



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LIZANA CONTRERAS CORTÉS.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 110013105 **011 2015 00720**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con el reporte de depósitos judiciales existentes para este proceso, extraído del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, y conforme a la liquidación aprobada en auto anterior, en virtud de los poderes que le han sido confiados al Juez como director del proceso (art. 48 del C.P.T. y SS), y en armonía con las obligaciones previstas en el artículo 42 del C.G.P., a efecto de dar correcto termino a este especial, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 C.G.P.), no sin antes ordenar la devolución de los remanentes existentes a la ejecutada.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales N° 400100006377388 a título de remanente por valor de \$900.000,00 y 400100007189415 a título de remanente por valor de \$7'305.358,00 a favor única y exclusivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por LIZANA CONTRERAS CORTÉS contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a35ce593835d5f722db3a49c7d754ed6526adabb1ca5e7cefc2edf3a26983**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FELIPE CACUA SANMIGUEL
DEMANDADO: RUTAS ESCOLARES DEL NORTE S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2018 00352.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante solicita el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretaria, ante la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, tendiente al levantamiento de medidas cautelares, se debe indicar que, sin desconocer lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., se tiene que el dicho pedimento se soporta en “*un acuerdo de pago*” (fl. 193 y 194).

En esta dirección, propendiendo por el cumplimiento de los derechos de actor, parte débil en la relación objeto de estudio, y encaminando las actuaciones a la correcta terminación del presente especial, previo a resolver la mencionada petición, se requerirá a las partes para que presenten el “*acuerdo pago*” (contrato de transacción), advirtiendo que adicional a las sumas dinerarias que ahora se ejecutan, también hace parte de este proceso la ejecución por la obligación de hacer dirigida a la consignación de las diferencias en los aportes al sistema de seguridad social en pensión (fls. 156 y 157 ordinal primero, literal F), rubro que no puede ser entregado directamente al actor, sino a la entidad administradora de pensiones.

En consecuencia se dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR a las partes para que presenten “*acuerdo pago*” (contrato de transacción), con el que afirman se cancelará la obligación. **CONCEDER** para el efecto el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed47a0b2a1e20984c107061fd76c5619c3e6490669895e19c7aaf13e905c41e9**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARNULFO CAMACHO CABALLERO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2019 00060.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto anterior; así mismo obra solicitud del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogota de embargo de remanentes. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretaria, si bien, se observa que el recurso se interpuso dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., lo cierto es, que carece de sustento, pues se limita a indicar que *“como quiera que la obligación no está satisfecha, por lo anterior adjunto actualización de la liquidación del crédito.”* (fl. 152 fte. y vto), y consultado el documento Excel adjunto, no se encuentra ninguna liquidación, motivo suficiente para resolver de manera desfavorable el recurso interpuesto.

De otra parte, se accederá a la solicitud de embargos de remanentes, comunicada por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogota, mediante correo electrónico del 14 de abril de 2021, con límite de la medida de \$260'000.000,00 (fl. 156), como quiera que se terminó el presente especial por pago, se cuenta con el título número 4001007454920 por valor de \$54'175.441,59 y que no se avizoran causales que impidan dicha medida cautelar.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 18 de enero de 2021. Las partes deberán estarse a lo allí dispuesto.

SEGUNDO: TOMAR nota de la medida de embargo de remanentes proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., comunicada mediante correo electrónico del 14 de abril de 2021 (fl. 156).

TERCERO: Por Secretaría, **REALIZAR** la conversión del título No 400100007454920 por valor de cincuenta y cuatro millones ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuenta y un pesos con cincuenta y

nueve centavos (\$54'175.441,59), al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogota, D.C., para el proceso ejecutivo laboral 020 2019 00849.

CUARTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto de fecha 18 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e7c8263fe3174c95c73786e0959a5685409d1fc7af8e218581995e94701d98f

Documento generado en 01/07/2022 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2020 00190.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para el efecto. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA, por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada de varios cotizantes.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución **(i) requerimiento** realizado el 20 de febrero de 2020, con certificación de entrega, enviado a la dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, del 21 de febrero de 2020, por la empresa Inter Rapidísimo (fls. 31 a 41 del PDF Anexos), así como otro requerimiento de fecha 14 de febrero de 2020, con certificación de entrega de la empresa SERVIENTREGA S.A., del 20 de febrero de 2020 (fls. 43 a 52 del PDF Anexos), sumada al requerimiento enviado el 11 de septiembre de 2019 a los correos oficinajuridica@uinicca.edu.co, seguridadsocial@uinicca.edu.co y gestionhumana@uinicca.edu.co” esta última sin liquidación adjunta (fls. 53 a 56 del PDF Anexos) ; **(ii) liquidación** de aportes pensionales realizada el 18 de marzo de 2020 (fls. 1 a 29 de PDF Anexos). En dicha documentación constan los periodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

A su vez, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, faculta a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo.

De igual manera el artículo 14, literal h) del Decreto 656 de 1994 indica en lo pertinente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.”

Al respecto el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 señala:

Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

De acuerdo a lo anotado, encuentra el Despacho que se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, el Artículo 13 del decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un Título Ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los Artículos 100 del C.P.T.y de la S.S., 422 del C.G.P. y artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, razón por la cual se librárá mandamiento de pago.

En cuanto a las pretensiones del literal segunda c y d del numeral 1 de libelo de subsanación de la demanda (fl. 7 del PDF subsanacion) se negará el mandamiento de pago, toda vez que no hay título que los contenga, ello si se tiene en cuenta que por disposición expresa de los artículos 24 de la ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994, las cotizaciones deben estar debidamente relacionadas en la liquidación que presta mérito ejecutivo junto con los intereses en mora que le resultan

accesorios, por lo que no es dable aplicar por extensión lo previsto en el inciso 3° del artículo 431 del C.G.P., al existir norma expresa que regula el tema de las cotizaciones y el mérito ejecutivo de las liquidaciones.

Respecto de la medida cautelar peticionada, el Despacho la decretará condicionándola al cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderada judicial de la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la doctora MARTHA LUCIA TASCÓN REYES identificada con cedula de ciudadanía N° 51'587.260 y portadora de la tarjeta profesional N° 47.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder conferido visible a folio 1.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA**, identificada con NIT N° 860002837-7, representada legalmente por JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO identificado con c.c. N° 70'876.189 o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$97'749.439,00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejados de pagar por la parte demandada, consignados en el título ejecutivo base de la acción (fls. 23 a 26).
- b. Por los intereses moratorios que se causen a partir del momento en que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos dejados de cancelar, y hasta que el pago se verifique en su totalidad, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional, para los intereses de mora de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
- c. Por **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCO CUARENTA PESOS (\$2'785.140,00)** por concepto de cotizaciones adeudadas al Fondo de Solidaridad Pensional.

Sobre las costas que se generen en la presente actuación se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NEGAR el Mandamiento de Pago respecto de las pretensiones enlistadas en los literales de la segunda c y d del numeral 1 de libelo de subsanación de la demanda, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación

del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA**, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias enlistadas a folio 7 del escrito de subsanación de la demanda.

Para efecto de lo anterior, **LIBRAR POR SECRETARÍA** el oficio correspondiente, a las primeras tres (3) entidades y así de manera sucesiva y previa respuesta del oficio anterior, al gerente de la (s) entidad (es) señalada (s), para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable al presente asunto, por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y de la SS.

Además de tener en cuenta las restricciones legales. Límitese la Medida en la suma de: \$200'000.000,oo.

SEXTO: NOTIFICAR de forma personal a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6fde3a266f45d47f6b4119abe35d04ad6a64a50cc20469f2a73c4392c42752**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2020 00212.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente asunto nos correspondió por reparto para su conocimiento. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada de varios cotizantes.

Al respecto, el artículo 24 de la ley 100 de 1993, faculta a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, y así mismo, establece que la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestara merito ejecutivo.

De igual manera el artículo 14, literal h) del decreto 656 de 1994 indica en lo pertinente:

“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto.

Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo.”

Al respecto el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 señala:

Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción

ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante **comunicación dirigida al empleador** moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En esta dirección, si bien la parte ejecutante presenta como título de recaudo para la presente ejecución el requerimiento realizado el cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), e cual cuanta con un sello de fecha 18 de febrero de 2020 (fls. 61 del PDF 01), lo cierto es que no aporta el certificado de entrega o devolución expedido por una empresa de correo autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aunado a ello el requerimiento no informa los valores adeudados, los tiempos de cotización ni los empleados a los que se refiere.

Aunado a lo anterior, se cuenta con dos liquidaciones, de fecha 4 de febrero de 2020, esto es anterior al requerimiento, la cual no hay constancia de haberse puesto en conocimiento de la ahora ejecutada (fls. 81^a 84 y 85 a 110 del PDF 01).

Para abundar en razones, tampoco se cuenta con la liquidación que debía realizarse a los quince días posteriores al requerimiento, solo contando con el denominado “*Título Ejecutivo No. 9992-20*” en el que solo se anotan los totales de las liquidaciones antes mencionadas (fls. 60 del PDF 01), lo que no configura la liquidación requerida por el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

De acuerdo a lo anotado, encuentra el Despacho que no se cumplen con los requisitos procesales contemplados en el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, el Artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, por lo que se negara el mandamiento de pago.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con cedula de ciudadanía N° 8'285.008 y portador de la tarjeta profesional N° 10.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder conferido (fls. 6 y 7 del PDF 01).

SEGUNDO: NEGAR el Mandamiento de Pago, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las diligencias, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae15fda2ef589d01c3eb0ab0043a513916d18944deb66b38045a0c19d5dd991**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: CONDE NAST DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011- 2020 00264.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para el efecto. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho efectúa las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

La sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago en su favor y en contra de CONDE NAST DE COLOMBIA S.A., por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada de varios cotizantes.

Sin embargo, de entrada se debe indicar la improcedencia de la ejecución, esto debido a que consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, inscrito “*QUE EL ACTO NO. 21 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, FUE INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO. 01906927 DEL LIBRO IX.*”, anotando a párrafo seguido “*QUE EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.*” (fls. 21 a 25 del PDF Demanda).

Bajo estas circunstancias, la sociedad ejecutada al culminar su proceso de liquidación, desaparece de la vida jurídica, y con ello su capacidad por ser parte, resultando imposible iniciar demandas ejecutivas en su contra, al perder el requisito de que trata el artículo 53 del C.G.P., por lo que se negará el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, al doctor FERNANDO ARRIETA LORA identificado con cedula de ciudadanía N° 19'499.248 y portador de la tarjeta profesional N° 63.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder conferido (fls. 7 y 8 del PDF Demanda).

SEGUNDO: NEGAR el Mandamiento de Pago, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 737ff30fe494f2083a04acb6423a98775a444ef553359f89542b4e49ea62b71c

Documento generado en 01/07/2022 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO BERMUDEZ ROMERO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00285-01

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron
contestaciones de demanda por parte de COLPENSIONES y SKANDIA. Sírvase
proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva
para actuar a la profesional del derecho LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
identificada con C.C. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de
la J. como apoderada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se
observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la
cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

De otro lado, por ser procedente se ACEPTARÁ el llamamiento en garantía que
eleva la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (Folios 63 a 66 del escrito de contestación), al
cumplir con las formalidades previstas en los artículos 64 y 65 del C.G.P.,
aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del
CPTSS.

En consecuencia, de ello córrase traslado notificando a la llamada en garantía a la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, junto con los requisitos exigidos en la sentencia C-420 de 2020, trámite que corre por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

De otra parte se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificada con C.C. 1.094.919.721 y portadora de la T.P. N° 250.913 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

También que revisados los escritos visibles en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Para finalizar, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 del CPT Y SS

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. 52.897.248 y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J. como apoderada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en los términos del poder conferido, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., al cumplir con las formalidades previstas en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

CUARTO: CORRER traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, junto con los requisitos exigidos en la sentencia C-420 de 2020, trámite que corre por parte del SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ALEJANDRA FRANCO QUINTERO identificada con C.C.

1.094.919.721 y portadora de la T.P. N° 250.913 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder conferido., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

□

□ Sergio Leonardo Sánchez Herrán

□ **Juez**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 Julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27215ab5671ca590d3f1a250cd4078dce8cd5df0bf75377826c998373ad7f46e**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : VICTOR ALFONSO HERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO : FORTUNATO BOHORQUEZ GAMBOA
MAGDALENA COY ORTEGA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00345-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 285 del CGP, se dispone aclarar el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandante es MAGDALENA COY ORTEGA.

Es de advertir que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha 30 de noviembre de 2021.

Requerir a la parte actora a efecto que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda en los términos de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8e01e20bee7efca526e1670256aa074d970b6bf199b6b6cac6dbb5a4d372a8**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES : EDWARD CAMILO CAICEDO PONGUTA
JHON ALEXANDER ALVAREZ ESPINOSA
GERMAN ALVAREZ CUBILLOS
PAOLA ANDREA CAMACHO CIFUENTES
RAFAEL ANTONIO MARROQUIN MORENO
DEMANDADOS : FABRICA NACIONAL DE MUEBLES PARA
PELUQUERIA
JAVIER ALFREDO PARDO MENDOZA
RADICADO : 110013105011**20200049100**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 28 de febrero de 2022 revocó la decisión impugnada, para en su lugar, ordenar que este Despacho estudie la procedencia de admitir o no la demanda, acorde a las motivaciones dadas. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- sala laboral en providencia del 28 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento

del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No se recibió copia de la prueba “RESPECTO DEL DEMANDANTE GERMAN ÁLVAREZ CUBILLOS” :
 - Incapacidad medica expedida por EPS SANITAS de fecha 26 de marzo de 2019, la aportada corresponde a otra fecha.
- No se recibió copia de la prueba “RESPECTO DEL DEMANDANTE JHON ALEXANDER ALAVAREZ ESPINOSA” :
 - Incapacidad de EPS SANITAS.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01b3ac509b8e9ab16bb7579aa37289460f9c3b4ab8e34288100b7cfc6046a8c**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANGELICA MARIA WBWERTH OROZCO
DEMANDADO : UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA
RADICADO : 110013105011**20210005800**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

☐ **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

☐ Sergio Leonardo Sánchez Herrán
☐ **Juez**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2ff828513253f2897fb6acfb498c8c032f0e3bfb4fdc80b99f6aa3641d331**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PEDRO MARTIN PARRA VILLAMIL
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICADO : 110013105011**20210010700**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 5 de octubre de 2021, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana PEDRO MARTIN PARRA VILLAMIL, toda vez que no se allegó subsanación de la demanda notificada en estado del 6 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora,
previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188d35af76c1711ae7e8db070835967fad52437d3a7402c5ccb6d310d5c61f76**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RODOLFO OLANO SEVERICHE
DEMANDADOS : ASESORES EN DERECHO S.AS.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL
ESTADO
RADICADO : 11001310501120210014600

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación con anexos mediante link que deniega el acceso a los mismos. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, previo a proceder con la calificación de la demanda y revisión del escrito de subsanación se requerirá a la parte actora para que allegue al Despacho en formato de datos que permita su apertura, la totalidad de los archivos alojados en la carpeta de google drive denominada “*RODOLFO OLANO SEVERICHE*”.

Lo anterior toda vez que a la fecha no se ha podido acceder a los mismos ya que el sistema indica que no le fue otorgado el correspondiente acceso:

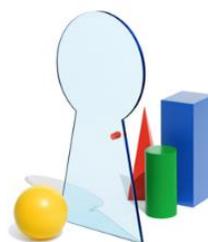
← → ↻ drive.google.com/drive/folders/1u5M0s5D6PuoW1Ld_di4UmtTTWUoutO_h

Google Drive

Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)

Mensaje (opcional)



En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue la documental solicitada. So pena de las consecuencias previstas en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eb06511100406b3d1ed2af26e0122aabbfb4c948fdc5b4505aab838de812379

Documento generado en 01/07/2022 11:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JENIFFER SALAZAR LUGO
DEMANDADO : INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS APLICADAS INEA
IPS SAS
RADICADO : 110013105011**20210017100**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDGAR MAURICIO TRUJILLO GARCÍA, identificado con C.C. 93.417.465 y portador de la T.P. N° 190.019 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

De otra parte una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDGAR MAURICIO TRUJILLO GARCÍA, identificado con C.C.

93.417.465 y portador de la T.P. N° 190.019 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JENIFFER SALAZAR LUGO contra **INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS APLICADAS INEA IPS SAS**

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5847ba075aeeafc4665dc561df2a8d05c13c7f827fc2f513c97c8827b207d279**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : OSCAR ACOSTA ARIAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S A
RADICADO : 110013105011**20210025600**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OSCAR ACOSTA ARIAS contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por medio de su director el Doctor CAMILO GOMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos que se pronuncie si actuara como interviniente dentro del presente asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dcee9511e5d9debad20ed0fed8fbbbc31dd202499ee18eb400bd46ec096d3a**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA SORIANO GONZALEZ
DEMANDADO : W.A. EMPAQUES S.A.S
RADICADO : 11001310501120210034200

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 6 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARTHA LUCIA SORIANO GONZALEZ contra **W.A. EMPAQUES S.A.S**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1b2e5f5a9283e24d5c6d5334a171f84f4d55b0fe19fe86dfdc8c75ebe6fd64**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ELVIZ MARINA TORRES MOLINA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
AFP COLFONDOS S.A
RADICADO : 110013105011**20210034500**

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 5 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0100 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21420e4f0df6608e569f594a2a1d8254589f90e18288ae03bb39c9be772a57b**

Documento generado en 01/07/2022 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>